PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA ADJUDICACIÓN DEL SEGURO POR MUERTE E INVALIDEZ DEL PERSONAL ACOGIDO AL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE SANEAMIENTOS DE CORDOBAS.A.

"LOTE 4"

1. OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte de **SANEAMIENTOS DE CORDOBA S.A.,**como tomador de la póliza, de un seguro colectivo de vida convenio conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen consideración de **coberturas mínimas**, la cual tiene por objeto garantizar el pago de las indemnizaciones de aquellos riesgos que a continuación se indican, cuya cobertura haya sido pactada en las Condiciones Particulares y con los límites que en ellas se determinan. Citar último convenio

2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA A SUSCRIBIR

De acuerdo con el establecido en el artículo 20.1 de la TLCSP los contratos que se suscriba a resultados de la presente contratación tendrán carácter privado.

En consecuencia la presente contratación se regula:

- De forma general por lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas.

- En cuanto a su preparación y adjudicación por la TLCSP y RGLCAP, así como el resto de normativa aplicable en la materia.

- En cuanto a sus efectos y extinción por la normativa aplicable de derecho privado, y en particular por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los seguros privados, la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados y el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Los contratos que resulten del procedimiento de licitación se ajustarán al contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas, que se considerará parte integrante de aquél.

No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato el desconocimiento de éste en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de cualquier índole que, dictadas por la Administración, puedan resultar de aplicación en ejecución del pactado

3. CONFIDENCIALIDAD

La compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en la contratación de la póliza, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan o hubieran sido informatizados, en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

4. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

Oferente: La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente contrato y que deberá estar inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del Seguro: SANEAMIENTOS DE CORDOBA S.A.

Asegurados: El colectivo asegurado es el personal, en todas sus modalidades, de la empresa SANEAMIENTOS DE CORDOBA S.A.en el ámbito de del convenio colectivo.

- Se entienden también incluidas en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.

- Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza e independientemente de la situación en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente y por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación vigente durante la vigencia del contrato).

- Asimismo, se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad.

- Igualmente, se hace constar que queda también asegurado todo el personal discapacitado. No se pretende que se indemnice a este

personal por su discapacidad previa, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

- En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

Para la confección de la oferta se facilita, en ANEXOS I y II, cuadros con:

I. La distribución por tramos de edades y sexo del personal
II. Experiencia de siniestralidad respectivamente.

Beneficiarios:

- En caso de Incapacidad Permanente será beneficiario el seguro el propio Asegurado.

- En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

  1) Cónyuge o pareja de hecho debidamente constituida, no separado/a legalmente en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
  2) Hijos o descendientes por partes iguales.
  3) Padres o ascendientes por partes iguales.
  4) Hermanos por partes iguales.
  5) Herederos legales.

- Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

- Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

5. CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO.

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguna al contrato, que será suscrito por el adjudicatario y la Empresa SANEAMIENTOS DE CORDOBA S:A..

6. DESAPARICIÓN DE PERSONAS

Si como consecuencia de un siniestro resultara desaparecida una persona integrante del colectivo asegurado, se equipará esta situación a la de fallecimiento transcurridos seis meses, o el plazo menor que legalmente esté establecido, contados desde la fecha de la desaparición, siempre y cuando existan indicios suficientes sobre su posible fallecimiento.

Los beneficiarios percibirán la correspondiente indemnización previa asunción de la obligación de reintegrar a la entidad aseguradora el importe integro recibido, sin aplicación de intereses, para el supuesto de la supervivencia del asegurado.

7. GARANTÍAS Y CAPITALES ASEGURADOS

Las garantías y capitales asegurados son los siguientes:

- Fallecimiento por accidente o enfermedad: 22.500,00 Euros/Asegurado.

- Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad: 22.500,00 Euros/Asegurado.

Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán, como mínimo, a lo establecido en el Convenio de la Empresa SANEAMIENTOS DE CORDOBA S.A. vigente en cada momento.

- En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

La efectividad de las nuevas condiciones establecidas en el Convenio/Acuerdo será cuando se establezca en el mismo, independientemente de su comunicación posterior

8. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO

8.1. Seguro sobre la vida para caso de muerte Fallecimiento por accidente o enfermedad).

A los efectos de la póliza que se contrate se hace expresamente constar que, para todos los Asegurados, deberá quedar cubierto el riesgo de suicidio desde el primer momento de su inclusión en el seguro.

8.2. Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad.

Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión oficio derivada de un accidente o enfermedad la situación física

previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Absoluta cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos por el compromiso de pensiones que aquella mantenga con su personal pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

9. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

En aquellos supuestos de cobertura amparados bajo la garantía del Consorcio de Compensación de Seguros, si el beneficiario así lo solicita, el asegurador anticipará al beneficiario del seguro la indemnización que dicho organismo deba hacer frente. En este caso el beneficiario firmará una subrogación a favor de la entidad aseguradora sobre el derecho de cobro de la indemnización anticipada por ésta y se comunicará al Consorcio para que sea tenida en cuenta en el momento del abono de la indemnización. En ningún caso el beneficiario aceptará un doble abono y caso de producirse quedará comprometido a su inmediata devolución al asegurador.

Quedarán amparados bajo la póliza que se contrate aquellos siniestros que tengan su origen en riesgos extraordinarios que no estén cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

10. RIESGOS EXCLUIDOS.

Las exclusiones que, con carácter máximo se aplicarán a la póliza que se emita

serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción.

i. Para la garantía de fallecimiento por cualquier causa no existen exclusiones de ningún tipo.

ii. Para la garantía de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio, las exclusiones de la póliza serán únicamente las siguientes:

- La participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa, en tentativa de salvamento de personas o bienes o por razón intrínseca a las funciones de su puesto de trabajo.

- Sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros, los siguientes acontecimientos extraordinarios: fenómenos de la naturaleza (terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias incluyendo los embates de mar; erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica, incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135

- Km. /h. y los tornados y caídas de meteorito); los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular; hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz con la excepción de aquellos empleados municipales que desempeñen funciones de seguridad, vigilancia y protección civil.

- Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional.

- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva excepto en aquellos supuestos que se deriven de actuaciones inherentes a las funciones de los puestos de trabajo municipales.

Expresamente se hace constar que no existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza, debiendo ser aceptadas por el Adjudicatario del contrato todas las PREEXISTENCIAS existentes.

11. ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Ámbito mundial.

12. ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA

En cuanto al ámbito temporal los asegurados quedan amparados durante las veinticuatro horas del día, tanto en su vida ordinaria y particular, como en el ejercicio de su profesión.

13. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

Determinación Fecha de ocurrencia de siniestro:

- Para la contingencia de fallecimiento se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro:
    i. Si el fallecimiento ha sido causado por accidente: la fecha del accidente
    ii. Si el fallecimiento ha sido causado por enfermedad: la fecha del fallecimiento.

- Para la contingencia de Incapacidad se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro:
    i. Si la Incapacidad permanente ha sido causada por accidente: la fecha del accidente.
    ii. Si la Incapacidad permanente ha sido causada por enfermedad: la fecha de Resolución de la Incapacidad.

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de 15 días laborables.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley de Contrato de Seguros

14. PRECIO MAXIMO DE LICITACIÓN

El precio máximo de licitación para la primera anualidad de seguros e establece en 110.000,00 Euros.

15. DISTRIBUCION DEL PERSONAL

En anexo I se acompaña, fecha de nacimiento y sexo del Personal.

16. OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

- La prima de la primera anualidad de seguro será la prima de adjudicación calculada en base a los datos aportados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- El licitador aportará en su oferta la tarifa de primas por edad actuarial y sexo que ha servido de base para el cálculo de la prima de licitación. Dicha tarifa de primas se incorporará al contrato de seguro.

- En caso de renovación del seguro el Tomador, al inicio de cada una de las siguientes anualidades de seguro, aportará a la empresa adjudicataria un cuadro del personal por edades y sexo.

- El cálculo de la prima de renovación se efectuará aplicando al cuadro del personal por edades y sexo la tarifa de primas ofertada en el concurso y que sirvió de base para el cálculo de la prima de adjudicación de la primera anualidad de seguro.

- El cuadro de distribución del personal por edades y sexo se aporta siempre a efectos de cálculo de la prima e informativo pero no con carácter limitativo pues integra el colectivo a asegurar el detallado en la cláusula correspondiente.

- A lo largo de cada anualidad o en cada renovación procederá la regularización de prima en caso de variación de garantías (en cuyo caso deberá establecerse coste para la nueva o nuevas garantías) o capitales asegurados (la prima se calculará de manera proporcional al incremento o decremento de los capitales asegurados).

17. OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA

Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro. ***La póliza tendrá el carácter de indisputable desde su adjudicación.***